Corponariño
Conserva la vida

EXP. VSC-075-14
ESTACION DE SERVICIO HEROS DE ORIENTE SAS
MUNICIPIO DE PASTO (N)

RESOLUCIÓN No. 471

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No 1015 del 12 de diciembre del 2014**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS** identificada con NIT. 900.336.508-7, representado legalmente por el señor **JORGE ELIAS ARAUJO MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.257.604 de Guaitarilla (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE**, ubicado en el kilómetro 6 via oriente, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No 1173 del 07 de octubre de 2016** modifico la **Resolución No 1015 del 12 de diciembre del 2014** referente a la ampliación del tiempo de la vigencia del permiso de vertimientos hasta el 7 de octubre de 2016

Que mediante **Resolución No. 740 del 06 de julio de 2018** modifico la **Resolución No 1015 del 12 de diciembre del 2014** referente al tiempo de la presentación de la caracterización fisicoquímica.

Que mediante **oficio con radicado No. 8579 del 24 de octubre de 2025** el señor **JORGE ELIAS ARAUJO MORA** en calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS**, radico ante CORPONARIÑO solicitud de renovación de un permiso de vertimientos contenido en el expediente VSC-075-14, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE.**

Que mediante **Concepto Técnico No. C-CT – No. 891/26 del 4 de septiembre de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO,** y de conformidad con la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, impetrada por **SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE**, conceptuó:

"(…)

*1. **INTRODUCCIÓN***

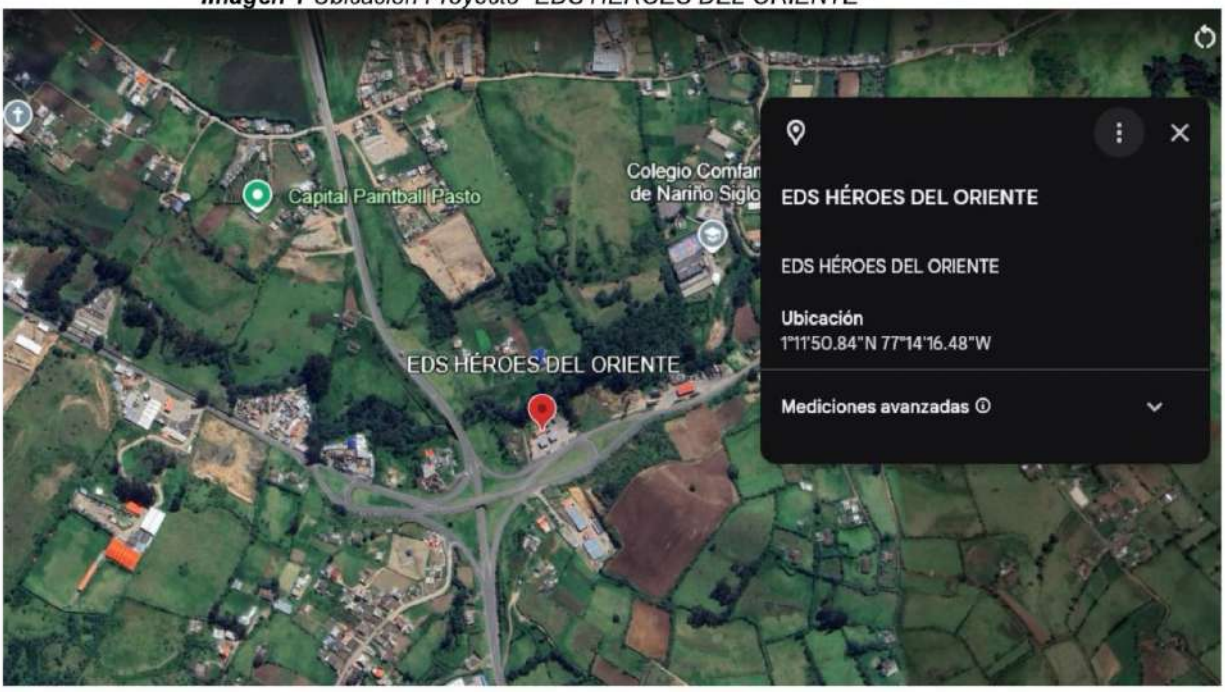
El proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO HÉROES DE ORIENTE, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1015 del 12 de diciembre del 2014, Resolución modificada No 1173 del 07 de octubre de 2016 y Resolución modificada 740 del 06 de julio de 2018 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.10 "Renovación del permiso de vertimiento", realizó la solicitud de renovación respectiva, mediante oficio con número de radicado 8579 del 24 de octubre del 2025.

En consecuencia, el equipo de vertimientos de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, evaluó la información allegada y emite el presente concepto.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto EDS HÉROES DEL ORIENTE, se encuentra ubicado en el municipio de Pasto (Nariño), vereda Dolores, y se localiza en las coordenadas de referencia ***: X:*** *1.197457* ***Y:*** *-77.237913* ***H:*** *2917 m.s.n.m*

Imagen 1 *Ubicación Proyecto "EDS HÉROES DEL ORIENTE"*



Fuente: *Google Earth,2026.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúo la información contenida en el expediente correspondiente y el informe de la última caracterización fisicoquímica resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y la documentación radicada, concluyendo que el proyecto EDS HÉROES DEL ORIENTE, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución otorgada No 1015 de 12 diciembre del 2014, resolución de modificación No 1173 de 07 de octubre del 2016, y resolución de modificación 740 del 06 de julio del 2018, el representante legal del establecimiento presentó los siguientes documentos:

- *Solicitud Renovación permiso de vertimiento*
- *Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos*
- *Cédula de ciudadanía del representante legal*
- *RUT*
- *Certificado de uso de suelos*
- *Contrato de Arrendamiento*
- *Certificado de matrícula mercantil*
- *Certificado de libertad y tradición*
- *Tarjeta profesional del consultor*
- *Caracterización Fisicoquímica.*

Las actividades generadoras del vertimiento y tipo de vertimiento provenientes del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO HÉROE DEL ORIENTE son de tipo aguas residuales domésticas (ARD). Dicha actividad se mantiene en iguales condiciones a las identificadas en el permiso de vertimiento cuya renovación se solicita.

La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) ***cumple*** *con lo estipulado en la resolución 0699 del 2021 en el artículo 4 Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:*

Tabla 1. *Caracterización Fisicoquímica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

Parámetros	***Unidad de medida***	*Res 0699/2021* ***ART.4 Categoría II*** *Valores límites máximos permisibles*	***Resultados salida PTAR***	***CUMPLIMIENTO***
Temperatura	*°C*	*+- 5°C que el rango de temperatura media anual del lugar*	*Min: 16,3 Max: 17,9*	*SI*
pH	*Unidades de pH*	*6,5 a 8,5*	*Min: 6,54 Max: 7,48*	*SI*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	*mg/L O_2*	*200,00*	*<40*	*SI*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	*mg/L O_2*	*90,00*	*6,11*	*SI*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*70,00*	*57,7*	*SI*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mg/L*	*2,50*	*<0,5*	*SI*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20,00*	*4,5*	*SI*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*mg/L*	*0,50*	*<0,4*	*SI*
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*5,00*	*0,665*	*SI*
Nitrógeno Total	*mg/L*	*20,00*	*12*	*SI*
Conductividad Eléctrica	*uS/cm*	*700,00*	*-*	*No se reportó*
Cloruros (Cl^-)	*mg/L*	*250,0*	*<10*	*SI*

Los resultados de la caracterización fisicoquímica evidencian el cumplimiento de los parámetros analizados. Si bien no se reportó el parámetro Conductividad Eléctrica previsto en la Resolución 0699 de 2021, esta circunstancia no afecta la presente evaluación, teniendo en cuenta que el permiso fue otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución y no se ha requerido al permisionario la actualización del programa de monitoreo conforme a esta.

5. *MARCO LEGAL*

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar los posibles impactos derivados de las actividades productivas a su cargo, se deberá dar estricto cumplimiento al siguiente marco normativo vigente:

- ***Decreto 1076 de 2015,*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- ***Artículo 2.2.3.3.4.10. soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

- ***Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- ***Artículo 2.2.3.3.5.7. (Decreto 1076 del 2015). Otorgamiento del permiso de vertimiento****. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 1076 del 2015). Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo*

- ***Resolución 0699 del 2021*** *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*

- ***Artículo 4*** *Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.* ***Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.***

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones y demás leyes que lo modifiquen, sustituyen y adicionen*

El cumplimiento de estas disposiciones constituye el fundamento legal para la adecuada gestión ambiental del proyecto en materia de vertimientos.

6. *CONCEPTO TÉCNICO*

Desde el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA) de Corponariño conceptúa lo siguiente:

Se evidencia que el permiso de vertimiento otorgado, fue expedido con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución 0699 del 2021, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. Considerando que la solicitud de renovación fue presentada oportunamente dentro del término establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, que las actividades generadoras del vertimiento conservan las mismas condiciones autorizadas, que no se evidencian modificaciones al sistema de tratamiento ni a la disposición final del efluente, y que el permiso se encuentra próximo a su vencimiento, se considera procedente continuar con el trámite de renovación solicitado.

Se resalta del documento los siguientes aspectos:

- *La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de ingeniería.*

- *El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento es de 0.04 L/s.*

- *El sistema está constituido por:*
  - ➢ *Cajilla de inspección inicial*
  - ➢ *Trampa de grasas*
  - ➢ *Tanque séptico*
  - ➢ *Filtro anaerobio de flujo ascendente*
  - ➢ *Cajilla de inspección final*
  - ➢ *Zanja de Infiltración*

- *La disposición final del efluente es realizada mediante infiltración horizontal*

- *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad.*

- *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento deben disponerse adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería.*

Con lo anterior y teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ***Resolución otorgada No 1015 de 12 diciembre del 2014, resolución de modificación No 1173 de 07 de octubre del 2016, y resolución de modificación 740 del 06 de julio del 2018****, por medio del cual se aprobó permiso de vertimiento a la* ***Estación de servicio Héroe del Oriente****, y de acuerdo a la solicitud de renovación del mismo que se presentó ante la Autoridad Ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimiento, y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales, se considera* ***viable*** *desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***Renovar el permiso de vertimiento****, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:*

> *"Artículo 2.2.3.3.5.10* ***Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

En el marco del permiso de vertimientos renovado, el representante legal del proyecto deberá cumplir con lo estipulado en el plan de ingeniería o documento técnico, además de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO* ***cada dos (2) años*** *la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD), de conformidad con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, Tabla 2: "Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa", o la norma que la modifique, sustituya o derogue, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente.* ***Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y el tiempo de muestreo debe ser representativo es decir abarcar como mínimo el 80% de la actividad productiva.***

- *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento* ***no afectará*** *a los predios aledaños y* ***solo dispondrá*** *las aguas residuales en el punto establecido.*

- *El permisionario deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Decreto 1076 del 2015 "Artículo 2.2.3.3.4.16.* ***Registro de actividades de mantenimiento.*** *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador*

que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."

Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, ***Se aprueba la renovación de permiso de vertimiento*** *conforme al decreto 1076 del 2015 el Artículo 2.2.3.3.5.10*

- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS,*** *a partir de la entrada en vigor de la resolución de aprobación. Al finalizar el periodo se deberá realizar la solicitud de renovación de permiso de vertimiento según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.*

- *De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.9 "****Modificación del permiso de vertimiento",*** *en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de ésta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente*

- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental*

- *Se remite Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación de la Renovación del Permiso de Vertimientos.*

CORPONARIÑO se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, y demás normatividad ambiental aplicable, CORPONARIÑO, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, podrá imponer las medidas preventivas a que haya lugar e iniciar los respectivos procesos sancionatorios conforme a la Ley 1333 de 2009, e incluso, cuando se configure la causal legal correspondiente.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(…) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"****Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones****. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (…)"*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. C-CT – No. 891/26 del 4 de septiembre de 2026**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 1015 DEL 12 de diciembre del 2014** y modificada por la **Resolución modificada No 1173 del 07 de octubre de 2016**, a favor de la **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS** identificada con NIT 900.336.508-7, representado legalmente por el señor **JORGE ELIAS ARAUJO MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.257.604 de Guaitarilla (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE**, ubicado en el kilómetro 6 via oriente, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. C-CT – No. 891/26 del 4 de septiembre de 2026** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 1015 del 12 de diciembre del 2014** y modificada por la **Resolución modificada No 1173 del 07 de octubre de 2016** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. C-CT – No. 891/26 del 4 de septiembre de 2026,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos a **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE,** será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada dos (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD), de conformidad con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, Tabla 2: "Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa", o la norma que la modifique, sustituya o derogue, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y el tiempo de muestreo debe ser representativo es decir abarcar como mínimo el 80% de la actividad productiva.

RTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la **ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS**, propietario del establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE"**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisión: *Melisa S.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Diana Portilla*
Jefe Oficina Jurídica (E)